

N° Decreto: 486657
N° Expediente: 00754-2019-TCE
Fecha del Decreto: 14/11/2022

Aplicación de Sanción contra las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C, integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA seguida por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO por los literales j) e i) del numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección PEC/1-2018-MPSC de adquisición/compra de OBRAS, al ítem RECUP. SERV. TRANSIT. CAMINO VECINAL 19.5KM EN EMP. PE - 09 DE OCTUBRE - WIRACOCHAPAMPA - PUMAPAMPA - PUENTE PIEDRA - MARCOCHUGO - CASUMACA - QUEBRADA HONDA - COMADAY - MARCABAL, DISTRITOS HCO, MARCABAL SC LL ***** Entidad : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO
Postor/Contratista : CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C

Serán Notificadas las siguientes partes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO
CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C
ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C.
CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C.
CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS

EXPEDIENTE N° 754/2019.TCE – 1096/2020.TCE (Acumulados)

Jesús María, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado y el Memorando N° D000071-2021-OSCE-TCE, emitido por la Primera Sala del Tribunal; en consecuencia, se dispone:

- 1. Ampliar los cargos** contra las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870), ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226), y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)** integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, por su supuesta responsabilidad, al haber presentado como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, supuestos documentos falsos o adulterados e información inexacta en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP.PE-09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad"*, **adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 400207 del 24 de setiembre de 2020**, conforme al siguiente detalle:

DOCUMENTOS PRESENTADOS COMO PARTE DE LA OFERTA		
N°	Documentos con información inexacta	Se sustenta con:
1	Carta de compromiso del personal especialista 13 de	A) Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018 que adjunta el Informe de Acción Simultánea N° 1026-

<p>setiembre de 2018, suscrita por el señor ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, en el cual se compromete a prestar sus servicios en el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS en la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección, y en el que consigna su experiencia, entre las que menciona la efectuada en la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. y los CONSORCIOS SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO (Pág. 105 y 106 Archivo PDF).</p>	<p>2018-CG/GRLIB-AS del 11 de octubre de 2018 (Pág. 653 a 664 Archivo PDF), en el cual la comisión auditora, señala lo siguiente:</p> <p>a) Hecho advertido</p> <p>(...)</p> <p><i>En ese sentido, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Vial Pumapampa (en lo sucesivo el "Consortio") como parte de los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal requerido, presentó tres (3) certificados de trabajo emitidos por diferentes empresas a favor del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, por haber laborado para las mismas como especialista en suelos y pavimentos, con las cuales el Consorcio acreditó la experiencia del Especialista en Suelos y Pavimentos; siendo de indicar que el citado profesional, a través de la "Carta de compromiso del Personal Especialista" de 13 de setiembre de 2018, contenida en la oferta presentada por el Consorcio en el Procedimiento, se comprometió a prestar sus servicios en dicho cargo para ejecutar la Obra en caso aquel resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.</i></p> <p><i>Al respecto, al comparar la firma consignada en la "Carta de Compromiso" con la firma registrada en la Ficha RENIEC del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, se aprecia distinto trazo y estructura (...)</i></p> <p><i>Es así que, a efectos de confirmar la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio, se efectuaron coordinaciones telefónicas con el señor Enrique Francisco Lujan Silva; quien, a requerimiento de este Ente Fiscalizador, mediante correo electrónico, recibido el 11 de octubre de 2018 a horas 12:20 pm señaló lo siguiente:</i></p> <p><i>"(...) Le saludo muy cordialmente y por intermedio de la presente le respondo lo siguiente:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>1. En la carta de compromiso la firma y sello NO corresponden a mi persona.</i> <i>2. Los certificados de Trabajo NO corresponden a labores desarrollados por mi persona en dichas empresas.</i> <p><i>Dejo de manifiesto que DESCONOZCO al Consorcio Vial Pumapampa, y no me une ningún vínculo laboral con dicho Consorcio. (...)"</i></p> <p>(...)"</p> <p>B) Declaración Jurada del 17 de octubre de 2018 (Pág. 650 Archivo PDF), suscrita por el señor ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, en la que señala "(...) <i>Que, por error material involuntario he comunicado a la Contraloría General de la República vía correo electrónico, que</i></p>
---	--

		NO HE FIRMADO LA CARTA DE COMPROMISO (...)"
--	--	---

DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO (Carta N° 003-2018-SFRC-RL-CVP del 3 de octubre de 2018, recibida por la Entidad en la misma fecha)		
N°	Documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta con:
2	Certificado del 20 de abril de 2012 , supuestamente suscrito por el señor Nelsón Ríos Contreras, Gerente general de la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de transitabilidad peatonal y vehicular del Jr. 02 de mayo cuadra 01 – del distrito de Huamachuco – Sánchez Carrión – La Libertad" del 12 de noviembre de 2011 al 14 de marzo de 2012 (Pág. 771 Archivo PDF).	<p>Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018 que adjunta el Informe de Acción Simultánea N° 1026-2018-CG/GRLIB-AS del 11 de octubre de 2018 (Pág. 653 a 664 Archivo PDF), en el cual la comisión auditora, señala lo siguiente:</p> <p>a) Hecho advertido</p> <p>(...)</p> <p><i>En ese sentido, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Vial Pumapampa (en lo sucesivo el "Consorcio") como parte de los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal requerido, presentó tres (3) certificados de trabajo emitidos por diferentes empresas a favor del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, por haber laborado para las mismas como especialista en suelos y pavimentos, con las cuales el Consorcio acreditó la experiencia del Especialista en Suelos y Pavimentos; siendo de indicar que el citado profesional, a través de la "Carta de compromiso del Personal Especialista" de 13 de setiembre de 2018, contenida en la oferta presentada por el Consorcio en el Procedimiento, se comprometió a prestar sus servicios en dicho cargo para ejecutar la Obra en caso aquel resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.</i></p> <p><i>Al respecto, al comparar la firma consignada en la "Carta de Compromiso" con la firma registrada en la Ficha RENIEC del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, se aprecia distinto trazo y estructura (...)</i></p> <p><i>Es así que, a efectos de confirmar la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio, se efectuaron coordinaciones telefónicas con el señor Enrique Francisco Lujan Silva; quien, a requerimiento de este Ente Fiscalizador, mediante correo electrónico, recibido el 11 de octubre de 2018 a horas 12:20 pm señaló lo siguiente:</i></p>
3	Certificado de trabajo del 12 de setiembre de 2016 , supuestamente suscrito por el señor Segundo Faustino Ríos Contreras, Representante legal del CONSORCIO SAN MIGUEL, a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, en la ejecución de la obra "Rehabilitación, mejoramiento de pistas y veredas con adoquín de la ciudad de San Miguel de Pallaques, distrito de San Miguel, provincia San Miguel, Cajamarca" del 18 de noviembre de 2014 al 22 de agosto de 2016 (Pág. 772 Archivo PDF).	<p><i>(...) Le saludo muy cordialmente y por intermedio de la presente le respondo lo siguiente:</i></p> <p><i>3. En la carta de compromiso la firma y sello NO corresponden a mi persona.</i></p> <p><i>4. Los certificados de Trabajo NO corresponden a labores desarrollados por mi persona en dichas empresas.</i></p>
4	Certificado de trabajo del 5 de febrero de 2018 , supuestamente suscrito por el señor Nelson Ríos Contreras, Representante legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO, a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de	

	transitabilidad en la vía de evitamiento sur cuadras 01, 03 a la 10, Prolong. Jr. Cusco cuadra 01, calle Acomayo cuadra 02, Jr. Pérez de Cuellar cuadra 03, sector N 01, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad – I Etapa” del 8 de julio de 2017 al 23 de diciembre de 2017 (Pág. 773 Archivo PDF).	<i>Dejo de manifiesto que DESCONOZCO al Consorcio Vial Pumapampa, y no me une ningún vínculo laboral con dicho Consorcio. (...)</i> (...)”
	Documento con información inexacta	Se sustenta en:
5	Cuadro de experiencia del especialista en suelos y pavimentos del 28 de setiembre de 2018 , suscrito por el señor SEGUNDO FAUSTINO RÍOS CONTRERAS, en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, en el que se detalla el tiempo de experiencia acumulado del profesional propuesto como especialista en suelos y pavimentos, Ing. ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA (Pág. 770 Archivo PDF).	En dicho documento el señor SEGUNDO FAUSTINO RÍOS CONTRERAS, Representante legal del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA detalla el tiempo de experiencia acumulado del profesional propuesto como especialista en suelos y pavimentos, Ing. ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, lo cual se acreditó con documentación cuya veracidad está siendo cuestionada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

2. Los hechos imputados en el numeral precedente se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701), CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870), ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226), y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)** integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus**

descargos¹, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

4. Sin perjuicio de lo expuesto, **otórguese a la Entidad** un plazo de **cinco (05) días hábiles** para que cumpla con remitir, **copia legible del Correo electrónico del 11 de octubre de 2018**, remitido por el señor ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA en atención al requerimiento de la comisión auditora (según Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018) respecto a la documentación presentada por los integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA** para acreditar su experiencia como profesional propuesto como Especialista en Suelos y Pavimentos.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que establece disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del gobierno nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios.
- Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM.
- Acuerdo de Sala Plena N° 009-2020/TCE del 14 de setiembre de 2020, que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento sancionador, publicado el 23 de octubre de 2020 en el Diario Oficial "El Peruano".

¹ Los descargos requeridos deben ser remitidos a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, a la cual se podrá acceder a través de nuestro portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XITh>

- Comunicado N° 022-2020 – Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted, que, durante el trámite del **Expediente N° 1096/2020.TCE** mediante **Decreto N° 400207 del 24 de setiembre de 2020**, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, **CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870)**, **ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226)**, y **CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)** integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria**, efectuado por la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal - 19.5 km en EMP.PE-09 de Octubre - Wiracochapampa - Pumapampa - Puente Piedra - Marcochugo - Casumaca - Quebrada Honda - Comaday - Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión - La Libertad"*.

Posteriormente, al verificarse que las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)** y **ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, no cumplieron con presentar sus descargos, y que las empresas **CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870)** y **CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, cumplieron con presentarlos, mediante Decreto del 21 de julio de 2021, se dispuso, la remisión del expediente a la Primera Sala del Tribunal para que resuelva, en función a sus competencias.

Ahora bien, mediante Memorando N° D000071-2021-OSCE-TCE, la Primera Sala del Tribunal dispuso devolver el Expediente N° 1096/2020.TCE a la Secretaría del Tribunal, con la finalidad de acumularlo con el Expediente N° 754-2019-TCE y se disponga un nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador.

Sobre el particular, de la revisión del expediente N° 754-2019-TCE, se aprecia que mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 4328), presentado el 28 de febrero de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE con sede en la ciudad de Trujillo y recibido el 1 de marzo de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION - HUAMACHUCO**, puso en conocimiento que las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N°**

99000019701), CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870), ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226), y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172), integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, habrían incurrido en causal de infracción, al presentar como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados e información inexacta, en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC – Primera Convocatoria, efectuada para la "Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal – 19.5 km en EMP.PE-09 de Octubre – Wiracochapampa – Pumapampa – Puente Piedra – Marcochugo – Casumaca – Quebrada Honda – Comaday – Marcabal, distritos Huamachuco y Marcabal, provincia Sánchez Carrión – La Libertad".**

En ese sentido, y al verificarse que entre los referidos expedientes existiría conexión (identidad de objeto, sujeto y materia), estando los mismos sometidos a un mismo tipo de procedimiento administrativo), mediante Decreto del 25 de noviembre de 2021, y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Primera Sala, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo N° **1096/2020.TCE** al expediente administrativo N° **754/2019.TCE**, y continuar el procedimiento según el estado de este último expediente.

De otro lado, respecto a que se disponga un nuevo inicio de procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C**, integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, como lo indica la Primera Sala, es preciso analizar tanto las actuaciones efectuadas en el Expediente N° 754-2019-TCE, como en el Expediente N° 1096-2020-TCE.

Es así que, de la revisión del Expediente N° 754-2019-TCE, se advierte que la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRION – HUAMACHUCO, como parte de la denuncia que presentase con Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 4328), adjuntó el Informe N° 219-2018-MPSC/SG-LOG/JEOP del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 6 a 9 Archivo PDF), en el cual señala lo siguiente:

"(...)

*3. Con fecha 19.11.2018, mediante Oficio N° 01766-2018-CG/GRLIB, de la Contraloría General de la República, ha realizado una acción simultánea donde Con lo que respecta a las observaciones encontradas en la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, la Contraloría General de la República comunica que en el contrato N° 759-10 de 2014 suscrito con la gobernación de Arauca (Colombia) ha verificado que no se ha encontrado y/o reposa documentación correspondiente al contrato de Obra "CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA LAMPARO-PANAMA DE ARAUCA, INCLUYE ADECUACIÓN DE TERRAPLEN EXISTENTE Y SUB BASE GRANULAR MUNICIPIO DE ARAUQUITA DEPARTAMENTO DE ARAUCA" ejecutada por la empresa **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS**, empresa que forma parte del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, ganador de la Buena pro del **PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE CONTRATACIÓN N° 01-2018-MPSA. PRIMERA CONVOCATORIA** (...)*

(...)

5. Con fecha 20.11.2018, mediante informe N° 159-2018-MPSC/SG-LOG/JEOP, de la asesora en contrataciones precisa que de las observaciones encontradas en la oferta presentada por el CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, por la Contraloría General de la República quien comunicó que mediante oficio N° 01766-2018-CG/GRLIB sobre el contrato N° 759-10 de 2014(...), así mismo mediante oficio N° N° 01837-2018-CG/GRLIB de la Contraloría en cuanto al contrato N° SA-00742-VA-2015 "CONSTRUCCIÓN Y PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA CIRCUNVALAR EXTERNA BADILLO-LOS PALMITOS, SECTOR K47+500-K57+674 RUTA 814B MUNICIPIO SINCELEJO EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE" también da a conocer que no se encuentra registrado ningún contrato, con el

número en mención, objeto valor ni contratista por lo cual comunica a la Entidad, que la documentación adjuntada con respecto a los contratos en mención en la oferta son FALSOS. No obstante, y previo descargo que dio el **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA** quien acredita su experiencia en obras similares con los contratos en mención, hago de su conocimiento que mediante informe N° 002-2018-MPSC/SG-LOG., se alcanza la información requerida vía correo electrónico institucional al Municipio de Arauquita enviado con fecha 06.11.2018 respondiéndonos a la ENTIDAD con fecha 19.11.2018 informan que una vez consultado el archivo central de la gobernación de Arauca, así como el sistema integrado de información departamental-SIID(SOFTWARE INTERNO), se verifica que no reposa documentación o expediente al respecto; de igual manera solicito información a la Secretaría de Infraestructura Física Departamental de conformidad a su competencia así como a la unidad ejecutora, la cual manifestó por medio de nota interna N° 991 lo siguiente "que de los procesos o contratos con vigencia del año 2014, no se encontró ningún proceso o contrato que se relacione con el objeto y número referido".

(...)

De todo lo expuesto se puede precisar que la infracción detectada por la ENTIDAD y la responsabilidad respecto a las Infracciones y sanciones administrativas se encuentran estipulada en el Art. 50, numeral 50.1 de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, modificada por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF señala que El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley cuando incurran en la siguiente Infracción: **i) Presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP) de uno de los consorciados (empresa CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS) quien forma parte del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA.**

(...)” (Sic.) [El subrayado es agregado].

Sobre el particular, mediante Decreto N° 351628 del 14 de marzo de 2019, notificado el 22 de marzo de 2019 con Cédula de Notificación N° 19611/2019.TCE, se solicitó la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN – HUAMACHUCO** remitir, entre otros, un Informe Técnico Legal en el cual debía señalar la procedencia y responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta y/o documentos falsos o adulterados, enumerar de forma clara y precisa la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta presentados por los integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA y remitir copia legible y completa de los documentos que acrediten la supuesta inexactitud, falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.

En atención a ello, mediante Oficio N° 999-2019-MPSC/GADM (con registro N° 20017), presentado el 3 de octubre de 2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANCHEZ CARRIÓN – HUAMACHUCO, remite la información y documentación solicitada, adjunta el Informe técnico legal N° 005-2019-MPSC/GAJ del 27 de setiembre de 2019 (Pág. 623 a 625 Archivo PDF), donde expresa argumentos similares a los indicados en el Informe N° 219-2018-MPSC/SG-LOG/JEOP del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 6 a 9 Archivo PDF); y, asimismo, remite el Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018 que adjunta el Informe de Acción Simultánea N° 1026-2018-CG/GRLIB-AS del 11 de octubre de 2018 (Pág. 653 a 664 Archivo PDF), en el cual la comisión auditora, señala lo siguiente:

"(...)

VI. ASPECTOS RELEVANTES

De la revisión efectuada a la documentación que sustenta la suscripción del contrato relacionado al PEC-1; se identificó la siguiente situación adversa:

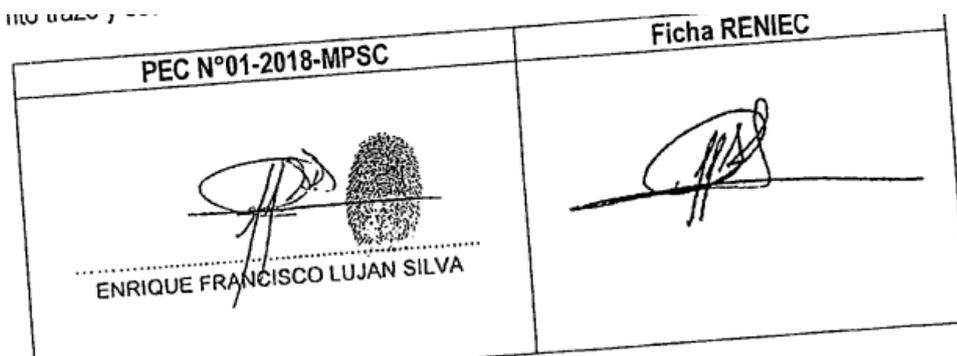
SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 018-2018-MPSC/SG-LOG, CON EL CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, QUIEN PRESENTO DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, PRESUNTAMENTE FALSOS, PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMIENTOS: LO QUE EL RIESGO QUE SE AFECTE EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD Y QUE LA OBRA SE EJECUTE SIN CONTAR CON LA TOTALIDAD DEL PERSONAL REQUERIDO, ASI COMO EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

a) Hecho advertido

(...)

En ese sentido, para el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Vial Pumapampa (en lo sucesivo el "Consortio") como parte de los documentos presentados para acreditar la experiencia del personal requerido, presentó tres (3) certificados de trabajo emitidos por diferentes empresas a favor del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, por haber laborado para las mismas como especialista en suelos y pavimentos, con las cuales el Consorcio acreditó la experiencia del Especialista en Suelos y Pavimentos; siendo de indicar que el citado profesional, a través de la "Carta de compromiso del Personal Especialista" de 13 de setiembre de 2018, contenida en la oferta presentada por el Consorcio en el Procedimiento, se comprometió a prestar sus servicios en dicho cargo para ejecutar la Obra en caso aquel resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Al respecto, al comparar la firma consignada en la "Carta de Compromiso" con la firma registrada en la Ficha RENIEC del Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, se aprecia distinto trazo y estructura, como se muestra en las siguientes imágenes:



Es así que, a efectos de confirmar la veracidad de los documentos presentados por el Consorcio, se efectuaron coordinaciones telefónicas con el señor Enrique Francisco Lujan Silva; quien, a requerimiento de este Ente Fiscalizador, mediante correo electrónico, recibido el 11 de octubre de 2018 a horas 12:20 pm señaló lo siguiente:

"(...) Le saludo muy cordialmente y por intermedio de la presente le respondo lo siguiente:

5. En la carta de compromiso la firma y sello NO corresponden a mi persona.

6. Los certificados de Trabajo NO corresponden a labores desarrollados por mi persona en dichas empresas.

Dejo de manifiesto que DESCONOZCO al Consorcio Vial Pumapampa, y no me une ningún vínculo laboral con dicho Consorcio. (...)"

(...)

VII. CONCLUSIÓN

La situación expuesta revela que el **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, presentó documentación presuntamente falsa con la finalidad de acreditar la experiencia del personal especialista; situación que le permitió suscribir el contrato de ejecución de obra n.º 018-2018-MPSC/SG-LOG "Recuperación del servicio de transitabilidad del camino vecinal – 19.5KM en EMP. PE – 09 de octubre – Wiracochapampa – Pumapampa – Puente Piedra – Marcochugo – Casumaca – Quebrada Honda - Comaday – Marcabal, Tritio de Huamachuco y Marcabal, Provincia de Sánchez Carrión – La libertad" Cod. De Inversión N° 2382607.

(...)” (sic.)

Al respecto, se advierte que la Entidad en su denuncia y en atención al requerimiento efectuado por la Secretaría mediante Decreto N° 351628 del 14 de marzo de 2019, ha precisado que, las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C, integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, habrían presentado como parte de su oferta en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, constituidos por el Contrato de Obra N° 759-10 DE 2014 del 15 de julio de 2014 (Pág. 528 a 537 Archivo PDF), supuestamente suscrito entre el Gobernador del Departamento de Arauca y el Contratista (empresa CONCITOP SAS), para la *"Construcción y mantenimiento de la vía Lamparo - Panamá de Arauca, incluye adecuación del Terraplén existente y sub base granular, Municipio de Auraquita - Departamento de Arauca,* y el Contrato de Obra SA-00742-VA-2015 del 12 de octubre de 2015 (Pág. 556 a 567 Archivo PDF), supuestamente suscrito entre el Alcalde del Municipio de Sincelejo - Sucre y el Contratista (empresa CONCITOP SAS), para la *"Construcción y pavimentación de la carretera circunvalar externa Badillo - Los Palmitos sector K47+500 - K57+674, Ruta 814B Municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre"*, sustentando su afirmación en el Oficio N° 01766-2018-CG/GRLIB (Pág.93 a 101 Archivo PDF) y el Oficio N° 01837-2018-CG/GRLIB (Pág.65 a 70 Archivo PDF), remitidos por la Gerencia Regional de Control de la Libertad a través de los cuales se pone en conocimiento situaciones y riesgos que podrían afectar el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Por otra parte, de la revisión de la documentación remitida en atención al requerimiento efectuado mediante Decreto N° 351628 del 14 de marzo de 2019, se verifica que los integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, habrían presentado a su vez, como parte de la documentación para perfeccionamiento del contrato derivado del procedimiento de selección, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, constituida por la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal propuesto como Ingeniero Especialista en Suelos y Pavimentos, Ingeniero Civil Enrique Francisco Luján Silva, teniendo como sustento el Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018 que adjunta el Informe de Acción Simultánea N° 1026-2018-CG/GRLIB-AS del 11 de octubre de 2018 (Pág. 653 a 664 Archivo PDF) remitido por la Gerencia Regional de Control de La Libertad.

Sobre el particular, y tal como se indicó líneas arriba, durante el trámite del Expediente N° 1096-2020-TCE, mediante Decreto N° 400207 del 24 de setiembre de 2020, se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C, integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria, consistentes en el Contrato de Obra N° 759-10 DE 2014 del 15 de julio de 2014, supuestamente suscrito entre el Gobernador del Departamento de Arauca y el Contratista (empresa CONCITOP SAS), para la *"Construcción y mantenimiento de la vía Lamparo - Panamá de Arauca, incluye adecuación del Terraplén existente y sub base granular, Municipio de Auraquita - Departamento de Arauca,* y el Contrato de Obra SA-00742-VA-2015 del 12 de octubre de 2015, supuestamente suscrito entre el Alcalde del Municipio de Sincelejo - Sucre y el Contratista (empresa CONCITOP SAS), para la *"Construcción y pavimentación de la carretera circunvalar externa Badillo - Los Palmitos sector K47+500 - K57+674, Ruta 814B Municipio de Sincelejo en el departamento de Sucre"*, así como documentos relacionados a ellos, tales como el Acta de Liquidación - Contrato de Obra N° 759-10 DE 2014 del 4 de setiembre de 2015 y el Acta de Liquidación - Contrato de Obra N° SA-00742-VA-2015 del 29 de diciembre de 2016, así como el Anexo N° 11 - Experiencia del Postor en Obras similares del 14 de setiembre de 2018.

En consecuencia, la documentación que la Entidad cuestiona y el sustento de su afirmación según lo ha señalado en el Informe N° 219-2018-MPSC/SG-LOG/JEOP del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 6 a 9 Archivo PDF) y en el Informe técnico legal N° 005-2019-MPSC/GAJ del 27 de setiembre de 2019 (Pág. 623 a 625 Archivo PDF), remitidos como anexo del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 4328) y mediante Oficio N° 999-2019-MPSC/GADM (con registro N° 20017), presentado el 3 de octubre de 2019 en atención al Decreto N° 351628 del 14 de marzo de 2019, durante el trámite del Expediente N° 754/2019.TCE, resulta ser la misma que dio origen y sustento al Decreto N° 400207 del 24 de setiembre de 2020 emitido durante el trámite del Expediente N° 1096/2020.TCE, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C, integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA.

En ese sentido, teniendo en cuenta que, mediante Decreto del 25 de noviembre de 2021, se dispuso acumular los actuados del expediente administrativo **N° 1096/2020.TCE** al expediente administrativo **N° 754/2019.TCE** y que la Secretaría del Tribunal en aplicación del Principio de Verdad Material establecido en el literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV – Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (por el cual la autoridad administrativa verifica plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones), advierte que los documentos cuestionados y los documentos que dieron origen y sustento al Decreto N° 400207 del 24 de setiembre de 2020 emitido durante el trámite del Expediente N° 1096/2020.TCE, que dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, así como documentos falsos o adulterados, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria, resultan ser los mismos que la Entidad cuestiona en el Informe N° 219-2018-MPSC/SG-LOG/JEOP del 28 de diciembre de 2018 (Pág. 6 a 9 Archivo PDF) y en el Informe técnico legal N° 005-2019-MPSC/GAJ del 27 de setiembre de 2019 (Pág. 623 a 625 Archivo PDF), remitidos como anexo del Formulario de solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 4328) y mediante Oficio N° 999-2019-MPSC/GADM (con registro N° 20017), presentado el 3 de octubre de 2019 en atención al Decreto N° 351628 del 14 de marzo de 2019, durante el trámite del Expediente N° 754/2019.TCE, así como los documentos que sirven de sustento a su afirmación; en el presente caso, teniendo en cuenta que, mediante correo del 11 de octubre de 2018² el Ingeniero Enrique Francisco Lujan Silva, señala que la firma consignada en la Carta compromiso del personal especialista del 13 de setiembre de 2018, no le corresponde, se considera que se debería ampliar los cargos contra las empresas mencionadas, por su supuesta responsabilidad al haber presentado como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato documentos falsos o adulterados y/o información inexacta, los cuales serían los siguientes:

- **Certificado del 20 de abril de 2012**, supuestamente suscrito por el señor Nelsón Ríos Contreras, Gerente general de la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C., a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS, durante la ejecución de la obra "Mejoramiento de transitabilidad peatonal y vehicular del Jr. 02 de mayo cuadra 01 – del distrito de Huamachuco – Sánchez Carrión – La

² Conforme lo indicado en el Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018 que adjunta el Informe de Acción Simultánea N° 1026-2018-CG/GRLIB-AS del 11 de octubre de 2018 (Pág. 653 a 664 Archivo PDF), remitido por la Gerencia Regional de Control de La Libertad.

Libertad" del 12 de noviembre de 2011 al 14 de marzo de 2012 (Pág. 771 Archivo PDF).

- **Certificado de trabajo del 12 de setiembre de 2016**, supuestamente suscrito por el señor Segundo Faustino Ríos Contreras, Representante legal del CONSORCIO SAN MIGUEL, a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, en la ejecución de la obra "Rehabilitación, mejoramiento de pistas y veredas con adoquín de la ciudad de San Miguel de Pallaques, distrito de San Miguel, provincia San Miguel, Cajamarca" del 18 de noviembre de 2014 al 22 de agosto de 2016 (Pág. 772 Archivo PDF).
- **Certificado de trabajo del 5 de febrero de 2018**, supuestamente suscrito por el señor Nelson Ríos Contreras, Representante legal del CONSORCIO SAN FRANCISCO, a favor del Ing. Civil ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, por haber laborado como ESPECIALISTA EN PAVIMENTOS, en la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de transitabilidad en la vía de evitamiento sur cuadras 01, 03 a la 10, Prolong. Jr. Cusco cuadra 01, calle Acomayo cuadra 02, Jr. Pérez de Cuellar cuadra 03, sector N 01, del distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión – La Libertad – I Etapa" del 8 de julio de 2017 al 23 de diciembre de 2017 (Pág. 773 Archivo PDF).
- **Cuadro de experiencia del especialista en suelos y pavimentos del 28 de setiembre de 2018**, suscrito por el señor SEGUNDO FAUSTINO RÍOS CONTRERAS, en calidad de Representante legal del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, en el que se detalla el tiempo de experiencia acumulado del profesional propuesto como especialista en suelos y pavimentos, Ing. ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA (Pág. 770 Archivo PDF).
- **Carta de compromiso del personal especialista 13 de setiembre de 2018**, suscrita por el señor ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, en el cual se compromete a prestar sus servicios en el cargo de ESPECIALISTA EN SUELOS Y PAVIMENTOS en la ejecución de la obra materia del presente procedimiento de selección, y en el que consigna su experiencia, entre las que menciona la efectuada en la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. y los CONSORCIOS SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO (Pág. 105 y 106 Archivo PDF).

Asimismo, obra en el expediente copia de la oferta presentada por las empresas CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS, CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C., ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C., y CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, en el marco del Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria (Pág. 1087 a 1305 Archivo PDF); copia de la Carta N° 003-2018-SFRC-RL-CVP del 3 de octubre de 2018, recibida por la Entidad en la misma fecha, a través de la cual las empresas integrantes del CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA, presentan la documentación para el perfeccionamiento del contrato (Pág. 699 a 1086 Archivo PDF); copia de la Carta N° 263-2018-MPSC/S.G.LOG. del 16 octubre de 2018, recibida por el CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA el 17 de octubre de 2018, a través de la cual la Entidad solicita en atención al Oficio N° 01662-2018-CG/GRLIB del 15 de octubre de 2018, levantar las observaciones realizadas por la Contraloría, respecto a la documentación presentada para acreditar la experiencia del personal propuesto como especialista en suelos y pavimentos (Pág. 652 Archivo PDF); Carta N° 06-SFRC-RL-CVP/2018 del 18 de octubre de 2018, recibida por la Entidad el 19 de octubre de 2018, que levantaría las observaciones respecto a la documentación que sustentaría la experiencia del profesional propuesto como Especialista en Suelos y Pavimentos, entre las que se adjunta la Declaración Jurada del 17 de octubre de 2018 (Pág. 650 Archivo PDF), suscrita por el señor ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, en la que señala "(...) Que, por error material involuntario he comunicado a la Contraloría General de la República vía correo electrónico, que NO HE FIRMADO LA

CARTA DE COMPROMISO (...)”; copia de la Carta N° 010-2018-NRRC-GG-NJ PLUS del 17 de octubre (Pág. 647 Archivo PDF) y copia de la Carta N° 001-2018-SFRC-RL-CSM del 17 de octubre (Pág. 648 Archivo PDF), a través de las cuales los representantes de la empresa NJ PLUS CONSTRUCTORES GENERALES S.A.C. y los CONSORCIOS SAN MIGUEL Y SAN FRANCISCO, indican que los certificados presentados por el Ing. ENRIQUE FRANCISCO LUJAN SILVA, son auténticos y fueron emitidos por dichos representantes.

Por otra parte, es necesario mencionar que mediante Escritos s/n (con registros N° 23361 y N° 23362) la empresa **CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)** integrante del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**, solicita se le notifique la clave de acceso al Toma razón electrónico del Expediente N° 754-2019-TCE.

En consecuencia, conforme a lo expuesto, se considera que, corresponde ampliar los cargos contra las empresas **CONSTRUCCIONES CIVILES Y TOPOGRAFIA SAS CONCITOP SAS (con código asignado por el RNP N° 99000019701)**, **CORPORACION CONSULTING EDSUR S.A.C. (con R.U.C. N° 20601114870)**, **ASIA CONTRATISTAS GENERALES E INVERSIONES S.A.C. (con R.U.C. N° 20531877226)**, y **CONSULTING Y SERVICE EDSUR S.A.C (con R.U.C. N° 20481249172)** integrantes del **CONSORCIO VIAL PUMAPAMPA**; al haber presentado como parte de su oferta y para el perfeccionamiento del contrato, documentos falsos o adulterados y/o información inexacta en el marco del **Procedimiento de Contratación Pública Especial N° 01-2018-MPSC - Primera Convocatoria, adicionales a los imputados en el Decreto de inicio del procedimiento administrativo sancionador N° 400207 del 24 de setiembre de 2020.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, catorce de noviembre de dos mil veintidós.

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal